

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 13

Referencia: N° 13

Año: 1966

Fecha(dd-mm-aaaa): 01-02-1966

Título: POR LA CUAL SE APRUEBA EL PACTO CONSTITUTIVO DE LA FEDERACION CAFETALERA DE AMERICA (FEDECAME), SUSCRITO POR LA REPUBLICA DE PANAMA EN SAN SALVADOR, EL SALVADOR, EL 22 DE OCTUBRE DE 1964.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 15554

Publicada el: 08-02-1966

Rama del Derecho: DER. INTERNACIONAL PUBLICO

Palabras Claves: Café, Convenios internacionales, Tratados, acuerdos y convenios internacionales

Páginas: 5

Tamaño en Mb: 2.085

Rollo: 34

Posición: 217

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIII {

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 8 DE FEBRERO DE 1966.

} Nº 15.554

— CONTENIDO —

ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 13 de 1º de febrero de 1966, por la cual se aprueba el Pacto Constitutivo de la Federación Cafetalera de América (FEDECAME), suscrito por la República de San Salvador, El Salvador, el 22 de octubre de 1964.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS Departamento Administrativo

Resolución Ejecutiva Nº 4 de 31 de enero de 1966, por la cual se autoriza una cuota de importación.

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

APRUEBASE EL PACTO CONSTITUTIVO DE LA FEDERACION CAFETALERA DE AMERICA (FEDECAME), SUSCRITO POR LA REPUBLICA DE PANAMA EN SAN SALVADOR, EL SALVADOR, EL 22 DE OCTUBRE DE 1964

LEY NUMERO 13

(DE 1º DE FEBRERO DE 1966)

por la cual se aprueba el Pacto Constitutivo de la Federación Cafetalera de América (FEDECAME), suscrito por la República de Panamá en San Salvador, El Salvador, el 22 de octubre de 1964.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Apruébase en todas sus partes el Pacto Constitutivo de la Federación Cafetalera de América (FEDECAME), firmado por el Gobierno de la República de Panamá en San Salvador, El Salvador, el 22 de octubre de 1964.

PACTO CONSTITUTIVO DE LA FEDERACION CAFETALERA DE AMERICA (FEDECAME)

Los Gobiernos signatarios del presente instrumento, cuyos países exportadores de tipos de café similares se han mantenido unidos durante muchos años laborando en favor de la industria cafetalera del área, consideran de vital importancia para ellos y de gran utilidad para el resto de países interesados en la economía del café, reorganizar la Federación Cafetalera de América, FEDECAME, en forma que les permita contribuir al esclarecimiento de los complejos problemas mundiales de aquel artículo, a través del estudio y discusión sistemáticos de los problemas regionales y locales que los afectan, realizados con visión de conjunto y a la vez con un conocimiento íntimo, detallado y actual, de las peculiaridades económicas, sociales y políticas de los pueblos que rigen. Con este propósito, princi-

palmente, acuerdan actualizar las ideas que inspiran dicha Federación y los preceptos fundamentales que norman sus actividades, en la forma que a continuación se expresa:

CAPITULO I

De los Objetivos

Primero. Servir de centro permanente de información y estudio para sus miembros sobre los diversos problemas de interés común entre las organizaciones internacionales cafetaleras y entidades de carácter nacional o internacional así como de enlace entre los organismos cafetaleros gubernamentales y agrupaciones gremiales de los países federados; de órgano de comunicación con países cafetaleros no asociados o con agrupaciones de los mismos, en todo lo relacionado con el café; cooperar para el logro de soluciones adecuadas a las divergencias que puedan surgir entre los miembros o con organizaciones internacionales cafetaleras u otras entidades de igual o análoga índole.

Segundo. Secundar los esfuerzos de sus miembros para mantener una política conjunta tendiente a lograr la realización de los objetivos que persigue el convenio Internacional del Café, 1962, u otros similares, y vigilar los acontecimientos mundiales relacionados con el café que puedan afectar a sus miembros en particular o a la industria cafetalera en general, promoviendo en caso necesario, la adopción de las medidas que las circunstancias demanden.

Tercero. Analizar sistemáticamente las resoluciones que traten de adoptar las organizaciones internacionales cafetaleras, señalar las repercusiones que pudieran tener en los intereses de sus miembros, informar debidamente a éstos de lo que ocurre y promover, en su caso, el estudio de las gestiones legales que amerite la situación creada.

CAPITULO II

Afiliaciones, duración y sede

A. *De los Miembros.*

1) La Federación Cafetalera Centro América, México, creada de conformidad con el Pacto Constitutivo acordado en la Convención celebrada en San Salvador, en noviembre de 1945, hoy Federación Cafetalera de América, se encuentra integrada por los siguientes países productores de café:

Costa Rica
Cuba
Ecuador
El Salvador
Guatemala
Haití
Honduras
México
Nicaragua

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9a Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Barrasa)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9a Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Barrasa)
Apartado Nº9446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIÓN VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínimo: 6 meses.—En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00.**TODO PAGO ADELANTADO**Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

Panamá
Perú
Puerto Rico
República Dominicana
Venezuela

2) Podrán ingresar a la Federación otros países que por su situación geográfica y producción de calidades de café similares a los producidos en los federados, sean aceptados por las tres cuartas partes de los países miembros.

3) El miembro que desee retirarse de la Federación, deberá comunicarlo por escrito a la Junta Directiva con 90 días de anticipación a la fecha de su retiro y quedará obligado a cumplir sus compromisos financieros y obligaciones con la Federación por el ejercicio fiscal completo en que se efectúe el retiro.

B. De la Duración y de la Sede.

1) La duración de la Federación será indefinida, pero podrá disolverse cuando lo acuerden las tres cuartas partes de los países integrantes de la Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto.

2) En caso de disolución, los haberes disponibles serán distribuidos entre los países participantes en la fecha de disolución, a prorrata de sus contribuciones totales. Si las obligaciones excedieran a los haberes, los países participantes en la fecha de la disolución cubrirán el faltante en la forma antes expresada.

3) El domicilio de la Federación será la ciudad de San Salvador, Capital de la República de El Salvador.

CAPITULO III**Organización****A. De las autoridades.**

1) Las autoridades de la Federación son: la Asamblea General, la Junta Directiva, el Presidente y el Gerente.

2) La Federación contará con los Departamentos siguientes: Técnico Agrícola, Económico-Jurídico, Estadístico y los que acuerde crear la Asamblea General.

B. De la Asamblea General.

1) La autoridad suprema de la Federación será la Asamblea General, constituida por Delegaciones de los países miembros, debidamente acreditados por sus respectivos gobiernos o por las instituciones que tengan a su cargo la repre-

sentación internacional gubernamental en asuntos de café.

2) Ordinariamente se reunirá.

a) Durante el mes de mayo de cada año, para examinar los acontecimientos del mercado cafetero, estudiar los temas que propongan los países federados y acordar las resoluciones pertinentes. Simultáneamente con las Asambleas Generales, la Junta Directiva podrá convocar las Conferencias, Convenciones o reuniones de carácter técnico o científico que estime convenientes.

b) En el mes de octubre de cada año, para conocer la Memoria de Labores, liquidación del ejercicio fiscal, aprobación del programa de trabajo, presupuesto anual, elección de la Junta Directiva y demás asuntos que propongan los países federados.

3) Extraordinariamente se reunirá.

a) Con anterioridad a reuniones cafetaleras internacionales, a juicio de la Junta Directiva.

b) Cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

c) A solicitud de cuatro o más países Federados.

4) El lugar y fechas de las Asambleas Generales serán fijadas por la Junta Directiva, las que se celebrarán preferentemente en uno de los países federados.

5) La convocatoria de Asambleas Generales Ordinarias deberán hacerse con no menos de treinta días de anticipación a la fecha de su celebración y deberá ir acompañada de la Agenda y documentación de trabajo correspondiente.

6) Las Asambleas Generales Extraordinarias serán convocadas por la Junta Directiva con la anticipación que las circunstancias requieran.

7) Las Asambleas Generales Extraordinarias sólo podrán conocer de los asuntos para que hayan sido convocadas.

C. De la Junta Directiva.

1) La Junta Directiva estará formada por ocho Directores cuyo período será de un año.

2) Cada uno de los cuatro países de mayor producción cafetera exportable designará un Director; los demás países elegirán entre ellos los otros cuatro Directores.

3) En la misma forma del inciso anterior se designarán los Directores Suplentes.

4) Los Directores podrán ser reelectos.

5) Los Directores Suplentes, cuando actúen como tales tendrán únicamente derecho a voz.

6) El quorum se constituirá con cinco Directores.

7) La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada dos meses y extraordinariamente cuando el Presidente la convoque.

8) La Junta Directiva contará con un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, que serán electos en Asambleas Generales entre los Directores que hayan sido designados para integrar la Junta Directiva. El Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Federación desempeñarán iguales cargos en la Junta Directiva.

D. De la Administración.

La Federación estará administrada por el Gerente y Sub-Gerente.

CAPITULO IV

*Del Funcionamiento**A. Atribuciones de la Asamblea General.*

- 1) Reformar el Pacto Constitutivo en sesión extraordinaria convocada especialmente.
- 2) Aprobar y modificar los Estatutos de la Federación.
- 3) Emitir sus propios Reglamentos.
- 4) Aprobar o improbar el informe anual de la Junta Directiva.
- 5) Aprobar el Presupuesto del ejercicio fiscal y fijar las contribuciones de los países miembros.
- 6) Fijar las normas y programas para el desarrollo de las actividades de la Junta Directiva.
- 7) Crear los Departamentos o dependencias que estime conveniente.
- 8) Elegir al Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Federación entre los Directores que hayan sido designados para integrar la Junta Directiva.

B. Atribuciones de la Junta Directiva.

- 1) Dirigir la Federación y ejecutar los acuerdos de la Asamblea General, de conformidad con los preceptos del Pacto Constitutivo y de los Estatutos.
- 2) Emitir sus propios Reglamentos y los que fueren necesarios para el buen funcionamiento de la Federación.
- 3) Presentar a la Asamblea General la Memoria anual de Labores.
- 4) Convocar a la Asamblea General, preparando con la debida anticipación los documentos necesarios.
- 5) Escoger los temas de la Agenda para Asambleas Generales Ordinarias, la que deberá incluir los que propongan los países miembros, cuando éstos envíen sus ponencias con quince días de anticipación a la fecha en que se inicie.
- 6) Vigilar la recaudación de los fondos y su inversión conforme el presupuesto aprobado por la Asamblea.

C. Atribuciones del Presidente.

- 1) Orientar y supervisar las labores de la Gerencia.
- 2) Representar oficialmente a la Federación en toda clase de asuntos.
- 3) Convocar y presidir las Asambleas Generales Ordinarias y sesiones de Junta Directiva.
- 4) En ausencia del Presidente lo sustituirá en sus funciones el Vicepresidente, y en ausencia de ambos, quien designe la Junta Directiva.

D. Atribuciones del Gerente.

- 1) La Gerencia será responsable de la administración general de la Oficina Central y de la coordinación y supervisión de los Departamentos y dependencias de la Federación.
- 2) Dará cuenta de sus actos ante el Presidente o quien haga sus veces.
- 3) En caso de ausencia del Gerente, asumirá sus funciones el Sub-Gerente, y en ausencia de éste, los jefes de departamento en forma rotativa.

CAPITULO V

*De las Representaciones**A. De las Delegaciones ante la Asamblea General.*

- 1) La Delegación que cada país miembro designe para constituir la Asamblea General deberá incluir a una persona, cuando menos, que represente a la entidad a cuyo cargo corra, en el país respectivo, el cumplimiento de los compromisos internacionales sobre café.
- 2) Ningún país miembro podrá confiar su representación ante la Asamblea General a los delegados de otro país.

B. De los Representantes de la Federación.

- 1) La Federación estará representada en cada país miembro por la dependencia oficial o entidad a que se refiere el numeral 1) de la letra A de este Capítulo.
- 2) Cuando la Federación necesite hacerse representar ante un país u organización internacional, integrará la correspondiente delegación, siempre que sea posible, incluyendo a un país, cuando menos, designado por los cuatro países de mayor producción cafetera exportable o por la Junta Directiva a petición de dichos países.

CAPITULO VI

*De la Votación**A. En la Asamblea General.*

- 1) Cada país tendrá un voto.
- 2) Se necesitará unanimidad de votos:
 - a) para aumentar las contribuciones mínimas de cada país;
 - b) para tomar resoluciones obligatorias que impliquen la adopción de la política que los países miembros deben observar en el seno de otras organizaciones internacionales o en relación con la política cafetalera interna de cada uno de ellos.
- 3) En caso que uno de los países de mayor producción, se manifieste expresamente en contra de un acuerdo, para que la resolución sea válida, se requerirá que la mayoría de dos tercios comprenda, cuando menos, a dos de los cuatro miembros antes aludidos.
- 4) En todos los demás casos bastará la mayoría de dos tercios del total de votos.

B. En la Junta Directiva.

- 1) Los miembros de la Junta Directiva contarán con un voto cada uno.
- 2) En casos de empate, el Presidente tendrá dos votos.

CAPITULO VII

*De las Finanzas.**A. De las Contribuciones Ordinarias.*

- 1) Cada país contribuirá para sostenimiento de la Federación con la suma que anualmente apruebe la Asamblea General para cubrir el presupuesto respectivo, en proporción a sus exportaciones cafeteras del año inmediatamente anterior. La contribución no podrá en ningún caso ser menor de US \$0.01 por 60 kilogramos.
- 2) La contribución mínima para aquellos

países cuyas exportaciones fueren menores de 250.000 sacos de 60 kg. será de US \$2.500.00.

3) Las contribuciones anuales deberán hacerse efectivas en su totalidad dentro de los treinta primeros días del ejercicio fiscal de FEDECAME. Para tal efecto se tomarán como base las exportaciones de cada país en el año próximo anterior.

4) Cada país cubrirá los gastos de su Delegación ante la Asamblea General y del Director que le corresponda en la Junta Directiva.

B. De las Contribuciones Extraordinarias.

1) A petición de la Junta Directiva o de cuatro países miembros, la Asamblea General resolverá sobre cualquier aumento de las contribuciones mínimas o de un gasto extraordinario futuro, siempre que tal petición se acompañe de un presupuesto detallado del uso que se daría a los fondos solicitados.

C. Del Año Fiscal.

1) El Ejercicio Anual de la Federación correrá del 1o. de octubre al 30 de septiembre.

2) El presupuesto será aprobado anualmente por la Asamblea General; pero en caso que por cualquier razón, no pueda aprobarlo en el período ordinario de sesiones, la Junta Directiva se considerará autorizada para regirse por el presupuesto del año anterior.

CAPITULO VIII

De las Sanciones.

A. De las Suspenciones.

1) Si un miembro no paga el total de su contribución anual en el curso del período legal, será suspendido en sus derechos de votación por el tiempo que dure la mora; a menos que la Junta Directiva, a petición del interesado, acuerde concederle un plazo perentorio de ciento ochenta días como máximo para pagar su adeudo.

2) Si un miembro no cumple con las decisiones obligatorias de la Asamblea General tomadas por unanimidad, será suspendido en todos los derechos que pudieran derivarse en su favor del presente Pacto Constitutivo, siempre que la Asamblea General así lo decida, a petición de uno o más miembros previo informe de la Junta Directiva. En la resolución correspondiente se estipularán las condiciones en que el miembro sancionado podrá recuperar el ejercicio de sus derechos.

B. Del Retiro Obligatorio.

1) La Asamblea General podrá exigir el retiro del miembro que, por encontrarse en mora con la Federación, permanezca suspendido en sus derechos de votación por más de un año.

2) En los demás casos en que, a juicio de la Asamblea General, deba aplicarse esta sanción.

3) El retiro obligatorio de un miembro implica la pérdida automática de todos sus derechos y no lo exime del cumplimiento de las obligaciones para con la Federación, contraídas con anterioridad a su retiro.

4) La Asamblea General podrá considerar el reingreso de un miembro, siempre que éste haya

cubierto sus compromisos financieros con la Federación.

El acuerdo de reingreso tendrá que ser aprobado por las cuatro quintas partes de los países miembros.

C. Regla Especial de Votación.

Las decisiones de la Asamblea General tomadas conforme a este Capítulo, requerirán una mayoría de votos no menor de las tres cuartas partes de los países miembros que se encuentren al día en el pago de sus cuotas en el momento de la votación.

CAPITULO IX

De la Ratificación y Vigencia.

Los instrumentos de ratificación deberán depositarse a más tardar el día veinticuatro de junio de mil novecientos sesenta y cinco, en el Ministerio de Relaciones Exteriores de El Salvador, asiento de la Sede. El Pacto entrará en vigor el treinta de julio de mil novecientos sesenta y cinco, siempre que haya sido ratificado por dos tercios, cuando menos, del total de los países signatarios, o cuando se haya logrado la mayoría aludida.

CAPITULO X

Transitorio.

1) Los Estatutos y Reglamentos por los que se ha regido la Federación con anterioridad, se considerarán vigentes en todo aquellos que no se opongan a las disposiciones de este Pacto.

2) La Asamblea General quedará obligada a revisar los Estatutos y Reglamentos en su primera sesión ordinaria, posterior a la ratificación de este instrumento.

COSTA RICA

(fdo.) José Rafael Echeverría.

(fdo.) Antonio Orlich.

REPUBLICA DOMINICANA

(fdo.) Henry D. López Penha A.

ECUADOR

(fdo.) Galo Ribadeneira.

EL SALVADOR

(fdo.) Angel Mario Martínez.

GUATEMALA

(fdo.) Luis Beltranena Valladares.

(fdo.) Luis Salazar A.

(fdo.) Arturo Falla

HAITI

Braulio Pérez Merchant.

HONDURAS

(fdo.) Luis Alonso Pineda B.

(fdo.) Juan Ramón Molina.

(fdo.) Recaredo Radillo Najarro

MEXICO

(fdo.) Héctor A. Novoa.

NICARAGUA

(fdo.) Enrique Belli.

(fdo.) Edmundo López.

PANAMA

(fdo.) *Nicolás Sagel.*(fdo.) *Generoso Carles.*(fdo.) *Frank Tedman.*

PUERTO RICO

(fdo.) *Enrique R. Ortiz.*

VENEZUELA

(fdo.) *Raúl C. Henríquez.*

San Salvador, octubre 24 de 1964.

Agustín Ferreiro, Gerente de la Federación Cafetalera de América (FEDECAME), HACE CONSTAR: que el presente documento, editado en mimeógrafo, conteniendo doce páginas y formado por un preámbulo, diez capítulos y las firmas siguientes: Costa Rica: José Rafael Echeverría, Antonio Orlich; República Dominicana: Henry D. López Penha A.; Ecuador: Galo Rivadeneira; El Salvador: Angel Mario Martínez; Guatemala: Luis Beltrana Valladares, Luis Salazar A., Arturo Falla; Haití: Braulio Pérez Marchant; Honduras: Luis Alonso Pineda B., Juan Ramón Molina, Recaredo Radillo Najarro; México: Héctor A. Nevoa; Nicaragua: Enrique Belli, Edmundo López; Panamá: Nicolás Sagel, Generoso Carles, Frank Tedman; Puerto Rico: Enrique R. Ortiz; Venezuela: Raúl C. Henríquez; es el Pacto Constitutivo de la mencionada Federación aprobado en la Asamblea General Extraordinaria celebrada en esta ciudad, del veintidós al veinticuatro de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro. En fe de lo cual sella y firma a continuación en la ciudad de San Salvador, El Salvador, el día dieciséis de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.

Agustín Ferreiro.

LA SUSCRITA, Directora Interina del Departamento de Organismos, Conferencias y Tratados Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores,

Certifica:

Que el texto preinserto del Pacto Constitutivo de la Federación Cafetalera de América (FEDECAME), firmado por la República de Panamá en San Salvador, El Salvador, el 22 de octubre de 1964, es auténtico.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de noviembre del año de mil novecientos sesenta y cinco.

Mary O'Donnell de Rosas.

Artículo 2o. Esta Ley entrará a regir desde su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de enero de mil novecientos sesenta y seis.

El Presidente,

RAUL ARANGO JR.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 1º de febrero de 1966.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

FERNANDO ELET A.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Agricultura,
Comercio e IndustriasAUTORIZASE UNA CUOTA DE
IMPORTACION

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 4

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Administración.—Resolución Ejecutiva número 4.—Panamá, 31 de enero de 1966.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 5 de 14 de enero de 1966, dictada por la Oficina de Regulación de Precios, se autoriza una cuota de importación de seis mil (6,000) libras de leche en polvo descremada que será introducida al país en el período comprendido entre el mes de febrero y el mes de abril del año en curso, a favor de la Cía. Panameña de Aceites, S. A.;

Que en este caso especial y de acuerdo con la política de esa Oficina de propiciar, en todo momento medidas tendientes a contrarrestar cualquier posible carestía de materia prima que afecte a la industria nacional y de conformidad con el acápite g) del Artículo 9º de la Ley 19 de 14 de febrero de 1952, Orgánica de la Oficina de Regulación de Precios, es función de la misma señalar las cuotas de importación cuando ello sea indicado tal como ocurre en el presente caso,

RESUELVE:

Autorizar una cuota de importación de seis mil (6,000) libras de leche en polvo descremada, para el período comprendido entre el mes de febrero y abril de 1966, a favor de la Cía. Panameña de Aceites, S. A.

Notifíquese, publíquese y regístrese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro, recibirá propuestas en dos sobres cerrados, con los originales escritos en papel sellado con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, hasta las nueve en punto de la mañana (9:00 a.m.) del día 28 de febrero de 1966; por el suministro de Tanques de Oxígeno, para uso de los Hospitales de la República, por un período de un año comprendido entre el 1º de enero al 31 de diciembre de 1966.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

DAVID SAMUDIO A.